



5.19 En ese sentido, cabe indicar que la Resolución 040 dispone la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EMAPA-Y para el periodo regulatorio 2025-2029, de acuerdo con lo especificado en los Anexos N° 1, 2, 3 y 4 de dicha resolución, respectivamente. Dicha resolución se sustenta en el estudio tarifario.

5.20 Para la elaboración del estudio tarifario que sustenta la Resolución 040, se cumplió con las disposiciones establecidas en el RGT. De esa manera, la Sunass solicitó a EMAPA-Y información en diversas oportunidades y realizó visitas técnicas para que la empresa brinde información económica-financiera, comercial y operacional para la elaboración del estudio tarifario correspondiente, en el marco del procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como la determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de la referida empresa.

5.21 Asimismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el RGT, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00013-2024-SUNASS-CD<sup>8</sup> se dispuso la publicación del proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de los servicios de saneamiento, que serían aplicables por EMAPA-Y durante el periodo regulatorio 2025-2029.

5.22 Además, conforme se indica en la Resolución 040, la Sunass cumplió con convocar oportunamente y realizar la audiencia pública correspondiente el 24 de mayo de 2024, en la cual se recibieron diversos comentarios del público.

5.23 En esa línea, en el marco de lo dispuesto por el artículo 29 del RGT, la Dirección de Regulación Tarifaria evaluó los comentarios formulados por los interesados para elaborar la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales; conforme se aprecia en el Anexo VIII del estudio tarifario que sustenta la Resolución 040.

5.24 De acuerdo con el procedimiento establecido en el RGT, la Dirección de Regulación Tarifaria elaboró el estudio tarifario final, el cual se basa en un modelo económico financiero mediante el cual se determina la fórmula tarifaria que deberá ser aplicada en el quinquenio regulatorio.

5.25 Como se advierte, la Resolución 040 y el estudio tarifario de EMAPA-Y fueron elaborados y sustentados conforme al RGT y en base a la información obtenida de los diagnósticos operacional, económico-financiero y comercial de los servicios de agua potable y saneamiento de la empresa prestadora, con el objetivo de garantizar la continuidad de los servicios de agua potable y saneamiento a la localidad que está bajo su ámbito de prestación, así como mantener la sostenibilidad económica financiera durante el periodo regulatorio 2025-2029.

5.26 Por lo expuesto, la Resolución 040 fue emitida en cumplimiento del requisito de debida motivación establecido en el numeral 4) del artículo 3 de la LPAG.

5.27 En atención a lo señalado, no se ha configurado ninguna de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10 de la LPAG, por lo que no corresponde declarar la nulidad de la Resolución 040.

Según lo dispuesto por la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de Procedimientos de Regulación de Tarifas, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 16 de agosto de 2024;

#### HA RESUELTO:

**Artículo 1°.-** DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por EMAPA-Y

S.R.LTDA. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2024-SUNASS-CD, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Dar por agotada la vía administrativa.

**Artículo 3°.-** NOTIFICAR a EMAPA-Y S.R.LTDA. la presente resolución y el Informe N° Informe N° 00071-2024-SUNASS-DRT.

**Artículo 4°.-** La presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunass ([www.gob.pe/Sunass](http://www.gob.pe/Sunass)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
Presidente Ejecutivo

<sup>1</sup> Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado-Yunguyo Sociedad de Responsabilidad Limitada.

<sup>2</sup> Sobre el particular, Juan Carlos Morón ha manifestado lo siguiente: "PRESUPUESTO NECESARIO DEL RECURSO DE APELACIÓN: RELACIONES DE JERARQUÍA

El recurso administrativo de apelación, también denominado por la legislación comparada y la doctrina como recurso jerárquico, es aquel que se plantea ante una autoridad cuya competencia está jerárquicamente ordenada respecto a la autoridad, cuya decisión se controvierte.

De ahí que constituya presupuesto del recurso de apelación que entre la autoridad que conoce el recurso, y aquella cuyo acto es controvertido, exista una relación de jerarquía que permita al superior examinar sus actos, modificar y sustituirlos por otros correctos, suspenderlos o revocarlos. Procederá, entonces, el recurso administrativo donde quiera que existan autoridades relacionadas por un vínculo jerárquico con potestad de control por parte del órgano superior sobre el inferior".

Al respecto, ver: MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. 17° edición, Lima, 2023, p. 235.

<sup>3</sup> Aviso disponible en el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6344514/5571985-aviso-de-convocatoria-a-audiencia-diario-local.pdf?v=1715705211>

<sup>4</sup> Aviso disponible en el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6344513/5571985-aviso-de-convocatoria-a-audiencia-el-peruano.pdf?v=1715705210>

<sup>5</sup> Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA

Artículo 168.- Principios de la regulación económica

La regulación económica se guía por los siguientes principios:

(...)

7. Principio de transparencia: Por el cual los procedimientos relativos a la regulación económica son predictibles y de conocimiento público, permitiendo que los prestadores de servicios y el público en general puedan acceder a la información técnica con la que se establecerá la tarifa y similares.

(...)

<sup>6</sup> Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00013-2024-SUNASS-CD, publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2024.

<sup>7</sup> Sentencia recaída en el Exp. N° 06256-2013-PA/TC, fundamento jurídico 1.

<sup>8</sup> Publicada el 3 de abril de 2024 en el diario oficial El Peruano.

2317288-1

**Aprueban fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EPS EMSAPA CALCA S.A. para el periodo regulatorio 2025-2027**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 00049-2024-SUNASS-CD

EXP.: 012-2024-SUNASS-DRT-FT

Lima, 19 de agosto de 2024

## VISTO:

El Memorando N° 00453-2024-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta final para el periodo regulatorio 2025-2027 de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los porcentajes a ser transferidos al Fondo de Inversiones y Reservas correspondientes, que serán aplicados por EPS EMSAPA CALCA S.A.<sup>1</sup> (en adelante, EMSAPA CALCA) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa prestadora.

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos<sup>2</sup>, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM<sup>3</sup>, corresponde a la Sunass, a través de su Consejo Directivo, fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia.

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 00012-2024-SUNASS-DRT<sup>4</sup> se inició el procedimiento de revisión tarifaria periódica de oficio de EMSAPA CALCA, a efecto de aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales para su siguiente periodo regulatorio.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos 49.1 y 49.2 del artículo 49 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras<sup>5</sup> (en adelante, RGT), en la etapa de aprobación, la Dirección de Regulación Tarifaria eleva el estudio tarifario que sustenta el proyecto de resolución a la Gerencia General de la Sunass y, de estar conforme, esta presenta ante el Consejo Directivo los referidos documentos para su evaluación y aprobación.

Que, conforme al procedimiento establecido en el numeral 4 del párrafo 30.1 del artículo 30 y el párrafo 49.4 del artículo 49 del RGT, corresponde, en esta etapa del procedimiento, la emisión de la resolución tarifaria con la que se da por concluido el procedimiento de revisión periódica.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del RGT, para la etapa de difusión, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial El Peruano el proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serían aplicables por EMSAPA CALCA en el periodo regulatorio 2025-2027; ii) difundir en el portal institucional de la Sunass el referido proyecto de resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que lo sustenta; y iii) realizar la audiencia pública correspondiente el 18 de junio de 2024.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado, conforme se aprecia en el Anexo IX del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por EMSAPA CALCA para el periodo regulatorio 2025-2027.

Que, se han previsto en la propuesta final de fórmula tarifaria recursos para financiar las inversiones o medidas de mejora contempladas en el programa de inversiones, a través de la constitución del Fondo de Inversiones y Reservas. Respecto de las reservas, se consideran recursos para: i) la gestión del riesgo de desastres (GRD); ii) los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE); iii) el plan de control de calidad (PCC); iv) los costos de mantenimiento de infraestructuras

y reposición de equipos y maquinarias, y v) la atención del servicio de agua potable ante interrupciones.

Que, de acuerdo con el párrafo 71.3 del artículo 71 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante Ley del Servicio Universal), para asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento, la aplicación de los incrementos tarifarios base programados en la fórmula tarifaria, no se encuentra sujeta al cumplimiento de condiciones; sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de conformidad con el marco normativo aplicable.

Que, asimismo, el párrafo 74.1 del artículo 74 de la Ley del Servicio Universal, establece que el periodo regulatorio de las tarifas aprobadas por la Sunass tiene una vigencia no menor de tres ni mayor de cinco años e inician desde el primer día del año fiscal.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde emitir la resolución tarifaria con la que se da por concluido el presente procedimiento de revisión periódica.

Según lo dispuesto por el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el artículo 25 del Reglamento General de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión de 16 de agosto de 2024;

## HA RESUELTO:

**Artículo 1°.-** Aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EPS EMSAPA CALCA S.A. para el periodo regulatorio 2025-2027, de acuerdo con lo especificado en los Anexos Nros. 1, 2, 3 y 4, respectivamente, y de conformidad con el estudio tarifario de la referida empresa.

**Artículo 2°.-** Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados y las reservas para: 1) la gestión del riesgo de desastres (GRD); 2) los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE); 3) el plan de control de calidad (PCC); 4) los costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias, y 5) la atención del servicio de agua potable ante interrupciones.

**Artículo 3°.-** Para constituir el fondo de inversiones y las reservas señaladas en el artículo anterior, EPS EMSAPA CALCA S.A. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del periodo regulatorio 2025-2027, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable, saneamiento y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 5 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al fondo de inversiones o a las reservas antes señaladas, la Sunass tomará las acciones correspondientes de conformidad con el Reglamento General de Fiscalización y Sanción<sup>6</sup>, así como también comunicará este hecho al órgano de mayor nivel jerárquico de EPS EMSAPA CALCA S.A. y a la Contraloría General de la República para la determinación de las responsabilidades civiles, penales, o administrativas, según sea el caso.

**Artículo 4°.-** Disponer que las inversiones previstas en el programa de inversiones del periodo regulatorio 2018-2023, no ejecutadas en el periodo de transición, formen parte del programa de inversiones del periodo regulatorio 2025-2027 de EPS EMSAPA CALCA S.A. Su cumplimiento será evaluado en el marco de la meta de gestión "Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP" para el primer año regulatorio, de acuerdo con lo previsto en el estudio tarifario del mencionado periodo regulatorio.

**Artículo 5°.-** El inicio del periodo regulatorio será computado a partir del primer día del año fiscal siguiente a la publicación de la presente resolución tarifaria.

**Artículo 6°.-** La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunass ([www.gob.pe/sunass](http://www.gob.pe/sunass)). El estudio tarifario se difundirá en el portal institucional de la Sunass.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
Presidente Ejecutivo

<sup>1</sup> Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento EMSAPA CALCA Sociedad Anónima.

<sup>2</sup> Literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332.

<sup>3</sup> Artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27332.

<sup>4</sup> Publicada el 27 de abril de 2024 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

<sup>5</sup> Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD.

<sup>6</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, publicada el 18 de enero de 2007 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS EMSAPA CALCA S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Dirección de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS EMSAPA CALCA S.A. para un periodo regulatorio de 3 años (2025-2027).

Dicha propuesta de mediano plazo ha sido formulada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes del prestador de servicios que figuran en el citado estudio tarifario.

Así, el estudio tarifario considera los criterios y disposiciones señalados en el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras<sup>1</sup> (RGT) y sus anexos. Además, el mencionado estudio tarifario contiene básicamente los aspectos contemplados en el Anexo IX del RGT, el cual comprende: diagnósticos, demanda de los servicios de saneamiento, análisis de largo plazo, análisis de mediano plazo, autofinanciamiento del servicio, diseño de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos hídricos, entre otros; así como, los criterios y aspectos señalados en los anexos.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EPS EMSAPA CALCA S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la información remitida por la empresa prestadora.

### II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332<sup>2</sup> y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la Sunass<sup>3</sup>, la Sunass es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a los prestadores de servicios de saneamiento.

El artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, Ley del Servicio Universal), señala que corresponde a la Sunass establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a los prestadores de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios

de Saneamiento<sup>4</sup> (en adelante, TUO del Reglamento), en su artículo 168, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Por otro lado, conforme establece el artículo 77 de la Ley del Servicio Universal y el artículo 183 del TUO del Reglamento, la Sunass está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicables al cargo fijo y variable de usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En este sentido, la estructura tarifaria para EPS EMSAPA CALCA S.A. contempla a partir del primer año regulatorio el uso del Padrón General de Hogares (PGH) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

### III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por EPS EMSAPA CALCA S.A. favorece, por un lado, al prestador de servicios de agua potable y saneamiento y, por el otro, a la población atendida. Al prestador de servicios de agua potable y saneamiento debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso del prestador de servicios de agua potable y saneamiento reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

<sup>1</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD y sus modificatorias.

<sup>2</sup> Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

<sup>3</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

<sup>4</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA.

## ANEXO N° 1

### FÓRMULA TARIFARIA DE EPS EMSAPA CALCA S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2027

#### A. FÓRMULA TARIFARIA BASE

| Por el servicio de agua potable    | Por el servicio de saneamiento     |
|------------------------------------|------------------------------------|
| $T_1 = T_0 (1 + 0,125) (1 + \Phi)$ | $T_1 = T_0 (1 + 0,125) (1 + \Phi)$ |
| $T_2 = T_1 (1 + 0,135) (1 + \Phi)$ | $T_2 = T_1 (1 + 0,135) (1 + \Phi)$ |
| $T_3 = T_2 (1 + 0,112) (1 + \Phi)$ | $T_3 = T_2 (1 + 0,112) (1 + \Phi)$ |

Donde

$T_0$ : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente

$T_1$ : Tarifa media que corresponde al año 1

$T_2$ : Tarifa media que corresponde al año 2

$T_3$ : Tarifa media que corresponde al año 3

$\Phi$ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Los incrementos tarifarios del primer, segundo y tercer años regulatorios de 12,5%, 13,5% y 11,2%, respectivamente, en los servicios de agua potable y saneamiento, permitirán financiar: i) los costos incrementales de operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y saneamiento; ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados y iii) costos de inversiones para la: implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE), implementación de gestión del riesgo de desastres (GRD) y la implementación del plan de control de calidad (PCC). Los mencionados incrementos tarifarios del segundo y tercer años

regulatorios se aplicarán de manera automática en el ciclo de facturación posterior al inicio del segundo y tercer años regulatorios, respectivamente, sobre la estructura tarifaria resultante de la aplicación del reordenamiento tarifario señalado en el Subcapítulo VI.9.3: "Estructura Tarifaria para el periodo regulatorio 2025-2027" del presente estudio tarifario.

En el tercer año del periodo regulatorio 2025-2027 se realizará un reordenamiento de las estructuras tarifarias, de acuerdo con lo señalado en el Subcapítulo VI.9.3: "Estructura Tarifaria para el periodo regulatorio 2025-2027" del estudio tarifario, lo cual representará un incremento en la tarifa media de 2,0% en el tercer año regulatorio en los ingresos de EPS EMSAPA CALCA S.A. El mencionado estudio tarifario, puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

## ANEXO N° 2

### ESTRUCTURA TARIFARIA DE EPS EMSAPA CALCA S.A. DEL PERIODO REGULATORIO 2025-2027 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

#### I. Estructuras tarifarias

Para las estructuras tarifarias, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

Para el primer año regulatorio, EPS EMSAPA CALCA S.A. aplicará la estructura tarifaria, de acuerdo con lo siguiente:

**I.1 Cargo fijo (S/Mes):** 1,6<sup>1</sup> se reajusta por efecto de inflación, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras<sup>2</sup>.

**I.2 Cargo por volumen de agua potable y saneamiento en el primer año regulatorio por localidades**

#### Calca (1er año)

| Categoría         | Rango de consumo (m <sup>3</sup> / mes) | Tarifa Agua Potable S/ /m | Tarifa Saneamiento S/ / m |
|-------------------|---|---------------------------|---------------------------|
| Social            | 0 a más                                 | 0,65                      | 0,12                      |
| Doméstico         | 0 a 10                                  | 0,70                      | 0,12                      |
|                   | 10 a 20                                 | 1,02                      | 0,17                      |
|                   | 20 a más                                | 1,13                      | 0,21                      |
| Estatal           | 0 a más                                 | 1,13                      | 0,21                      |
| Comercial y otros | 0 a más                                 | 1,13                      | 0,21                      |
| Industrial        | 0 a más                                 | 1,13                      | 0,21                      |

#### Asignación Máxima de Consumo

| Volumen asignado (m <sup>3</sup> /mes) |           |                   |         |            |
|--|-----------|-------------------|---------|------------|
| Social                                 | Doméstico | Comercial y otros | Estatal | Industrial |
| 15                                     | 15        | 30                | 50      | 100        |

De acuerdo con el marco legal vigente, con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría. Si transcurridos 2 meses el usuario continúa oponiéndose a la instalación del medidor, el prestador podrá efectuar el cierre del servicio de acuerdo con lo

previsto en el artículo 113 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento<sup>3</sup>.

#### I.3 Factor de ajuste para la aplicación del sistema de subsidios cruzados focalizados

Los usuarios de la categoría doméstico con una Clasificación Socioeconómica de pobre o pobre extremo en el Padrón General de Hogares (PGH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) serán beneficiarios con un factor de ajuste por los primeros 10 m<sup>3</sup>, sobre la tarifa de agua potable, de la localidad de Calca, según el siguiente cuadro:

#### Factor de ajuste aplicable a la tarifa de agua potable de la categoría doméstico por los primeros 10 m<sup>3</sup>

| Año Regulatorio             | Rango (m <sup>3</sup> ) | Factor de ajuste |
|-----------------------------|-------------------------|------------------|
| 1er año regulatorio         | 0 a 10                  | 0,92             |
| 2do y 3er años regulatorios | 0 a 10                  | 0,80             |

La forma de determinar el importe a facturar del primer año regulatorio en EPS EMSAPA CALCA S.A. y las consideraciones para la aplicación de la estructura tarifaria al inicio del segundo y tercer año regulatorio, así como los criterios para la implementación de los subsidios focalizados se ubican en el Subcapítulo VI.9: "Determinación de las estructuras tarifarias y subsidios cruzados" del estudio tarifario.

La tarifa de saneamiento está compuesta por el alcantarillado sanitario (con un porcentaje de 100%) y tratamiento de aguas residuales (con un porcentaje de 0%), conforme a lo indicado en el Subcapítulo VI.9.3: "Estructura Tarifaria para el periodo regulatorio 2025-2027" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

<sup>1</sup> No incluye el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

<sup>2</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD y modificatorias.

<sup>3</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD y modificatorias.

## ANEXO N° 3

### METAS DE GESTIÓN DE EPS EMSAPA CALCA S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2027 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

#### METAS DE GESTIÓN BASE

Corresponde a las metas de gestión base de las inversiones y medidas de mejora ejecutadas por EPS EMSAPA CALCA S.A., financiados con recursos internamente generados.

Las metas de gestión se evaluarán conforme con los criterios establecidos en el Anexo III del estudio tarifario.

#### a) Metas de gestión a nivel de EPS EMSAPA CALCA S.A.

| Metas de gestión base  | Unidad de medida | Año 1 | Año 2 | Año 3 |
|--|------------------|-------|-------|-------|
| Relación de Trabajo de la EP   | %                | 91    | 86    | 81    |
| Reemplazo de medidores   | #                | -     | 100   | 305   |
| Micromedición <sup>1</sup>   | %                | 49    | 54    | 63    |
| Continuidad de la EP <sup>2</sup>                                    | h/d              | -     | -     | C     |
| Presión de la EP <sup>3</sup>  | m.c.a.           | -     | -     | P     |
| Catastro Comercial   | %                | 82    | 82    | 100   |
| Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP | %                | 21    | 55    | 100   |



| Metas de gestión base   | Unidad de medida | Año 1 | Año 2 | Año 3 |
|---|------------------|-------|-------|-------|
| Porcentaje de ejecución de la reserva para el plan de control de calidad (PCC)                              | %                | -     | 100   | -     |
| Porcentaje de ejecución de la reserva para los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE) | %                | -     | 11    | 100   |
| Porcentaje de ejecución de la reserva para la gestión de riesgos de desastres (GRD)                         | %                | 33    | 66    | 100   |

<sup>1</sup>Conexiones leídas entre conexiones activas de agua potable.

<sup>2</sup>La Oficina Desconcentrada de Servicios de Cusco (ODS Cusco) determinará el valor del año base (C) en el segundo año regulatorio. El valor de C se determinará a través de manómetro con data logger.

<sup>3</sup>La ODS Cusco determinará el valor del año base (P) en el segundo año regulatorio. El valor de P se determinará a través de manómetro con data logger.

## FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN

Para efecto de las acciones de fiscalización y sanción, la Sunass verificará que al final de cada año del periodo regulatorio EPS EMSAPA CALCA S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de EPS EMSAPA CALCA S.A.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el Subcapítulo VI.7.2: "Evaluación del cumplimiento de metas de gestión por parte de EPS EMSAPA CALCA S.A. para el periodo regulatorio 2025-2027" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

## ANEXO N° 4

### COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES A APLICAR POR EPS EMSAPA CALCA S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2027

| Ítem   | Actividad  | Unidad         | Especificación  | Costo Directo (S/) |
|--|--|----------------|---|--------------------|
| <b>1. ROTURA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDA</b>  |  |                |   |                    |
| 1.01   | Rotura y reposición de pavimento asfáltico                                   | m <sup>2</sup> | Corte y Reposición c/equipo mecánico en paños de e = 0.07 m                     | 108,98             |
| 1.02   | Rotura y reposición de pavimento de concreto                                 | m <sup>2</sup> | Corte y Reposición c/equipo mecánico en paños de e = 0.25 m                     | 155,26             |
| 1.03   | Rotura y reposición de veredas de concreto                                   | m <sup>2</sup> | Corte y Reposición c/equipo mecánico en paños de e = 0.20 m                     | 124,59             |
| 1.04   | Rotura y reposición de sardinel  | m <sup>2</sup> | Corte y Reposición c/equipo mecánico para h= 0.15 m                             | 139,96             |
| <b>2. EXCAVACIÓN, REFINE Y NIVELACIÓN DE ZANJA</b>   |  |                |   |                    |
| 2.01   | Excavación y refine de zanja manual en terreno normal                        | m <sup>3</sup> | Excavación manual en terreno normal y refine del material cortado               | 38,36              |
| 2.02   | Excavación y refine de zanja a máquina en terreno normal                     | m <sup>3</sup> | Excavación a máquina en terreno normal y refine del material cortado            | 62,08              |
| 2.03   | Excavación y refine de zanja a máquina en terreno semi rocoso                | m <sup>3</sup> | Excavación a máquina en terreno semi rocoso y refine del material cortado       | 143,44             |
| 2.04   | Excavación y refine de zanja a máquina en terreno rocoso                     | m <sup>3</sup> | Excavación a máquina y voladura en terreno rocoso y refine del material cortado | 172,09             |
| <b>3. TENDIDO DE TUBERÍA</b>   |  |                |   |                    |
| 3.01   | Instalación de tubería de 1/2" de PVC Clase 10 para conexión de agua         | m              | Para tubería de 1/2" x 1,00 ml  | 14,25              |
| 3.02   | Instalación de tubería de 3/4" de PVC Clase 10 para conexión de agua         | m              | Para tubería de 3/4" x 1,00 ml  | 16,67              |
| 3.03   | Instalación de tubería de 1" de PVC Clase 10 para conexión de agua           | m              | Para tubería de 1" x 1,00 ml  | 28,31              |
| 3.04   | Instalación de tubería de 2" de PVC Clase 10 para conexión de agua           | m              | Para tubería de 2" x 1,00 ml  | 32,86              |
| 3.05   | Instalación de Tubería de desagüe 6"   | m              | Para tubería de 6" x 1,00 ml  | 31,29              |
| 3.06   | Instalación de Tubería de desagüe de 8"                                      | m              | Para tubería de 8" x 1,00 ml  | 40,39              |
| <b>4. INSTALACIÓN DE CAJA PORTAMEDIDOR Y DE REGISTRO Y EMPALME A RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN DE AGUAS RESIDUALES</b> |  |                |   |                    |
| 04.01  | Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 2" con 1/2" | und            | De 2" a 1/2"  | 280,74             |
| 04.02  | Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 3" con 1/2" | und            | De 3" a 1/2"  | 284,92             |
| 04.03  | Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 4" con 1/2" | und            | De 4" a 1/2"  | 302,40             |
| 04.04  | Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 6" con 1/2" | und            | De 6" a 1/2"  | 351,54             |
| 04.05  | Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 2" con 3/4" | und            | De 2" a 3/4"  | 330,26             |
| 04.06  | Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 3" con 3/4" | und            | De 3" a 3/4"  | 336,54             |
| 04.07  | Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 4" con 3/4" | und            | De 4" a 3/4"  | 347,74             |
| 04.08  | Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 6" con 3/4" | und            | De 6" a 3/4"  | 407,33             |
| 04.09  | Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 2" con 1"   | und            | De 2" a 1"  | 392,57             |
| 04.10  | Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 3" con 1"   | und            | De 3" a 1"  | 392,57             |
| 04.11  | Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 4" con 1"   | und            | De 4" a 1"  | 395,18             |

| Ítem  | Actividad  | Unidad         | Especificación   | Costo Directo (S/) |
|---|--|----------------|--|--------------------|
| 04.12   | Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 6" con 1"         | und            | De 6" a 1"   | 408,50             |
| 04.13   | Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 2" con 2"         | und            | De 2" a 2"   | 671,27             |
| 04.14   | Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 3" con 2"         | und            | De 3" a 2"   | 671,27             |
| 04.15   | Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 4" con 2"         | und            | De 4" a 2"   | 673,88             |
| 04.16   | Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 6" con 2"         | und            | De 6" a 2"   | 687,20             |
| 04.17   | Instalación de Conexión de Desagüe de 6" con Empalme a Colector de 8"              | und            | De 6" a 8"   | 292,65             |
| 04.18   | Instalación de Conexión de Desagüe de 6" con Empalme a Colector de 10"             | und            | De 6" a 10"  | 335,69             |
| 04.19   | Instalación de Conexión de Desagüe de 8" con Empalme a Colector de 10"             | und            | De 8" a 10"  | 347,22             |
| <b>5. RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA</b>     |  |                |  |                    |
| 5.01  | Cama de apoyo, relleno y compactación de terreno a máquina                         | m <sup>3</sup> | Colocación de cama de apoyo, relleno lateral y compactación de terreno | 91,41              |
| <b>6. ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE</b>   |  |                |  |                    |
| 6.01  | Eliminación de desmonte y limpieza de terreno                                      | m <sup>3</sup> | Eliminación y limpieza de material excedente                           | 28,28              |
| <b>7. REUBICACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR</b>      |  |                |  |                    |
| 7.01  | Reubicación de caja de medidor 1/2"  | und            | Reubicación de caja de medidor de 1/2"                                 | 230,65             |
| 7.02  | Reubicación de caja de medidor 3/4"  | und            | Reubicación de caja de medidor de 3/4"                                 | 244,57             |
| <b>8. CIERRE DE SERVICIOS</b>                 |  |                |  |                    |
| 8.01  | Cierre Simple de conexión de agua potable de 1/2"                                  | und            | Para conexiones de 1/2" que cuentan con medidor                        | 8,03               |
| 8.02  | Cierre Simple de conexión de agua potable de 1/2" sin medidor                      | und            | Para conexiones de 1/2" con tarifas asignadas                          | 17,25              |
| 8.03  | Cierre Simple de conexión de agua potable de 3/4"                                  | und            | Para conexiones de 1/2" que cuentan con medidor                        | 9,03               |
| 8.04  | Cierre Simple de conexión de agua potable de 3/4" sin medidor                      | und            | Para conexiones de 3/4" con tarifas asignadas                          | 20,87              |
| 8.05  | Cierre Simple de conexión de agua potable de 1"                                    | und            | Para conexiones de 1"  | 10,32              |
| 8.06  | Cierre con retiro de 1/2 m de tubería antes de la caja en conexión de 1/2"         | und            | Antes de la Caja de Control para Conexiones de 1/2"                    | 61,89              |
| 8.07  | Cierre con retiro de 1/2 m de tubería antes de la caja en conexión de 3/4"         | und            | Antes de la Caja de Control para Conexiones de 3/4"                    | 62,39              |
| 8.08  | Cierre con retiro de 1/2 m de tubería antes de la caja en conexión de 1"           | und            | Antes de la Caja de Control para Conexiones de 1"                      | 67,39              |
| 8.09  | Obturación de conexión de alcantarillado en la caja de registro                    | und            | Para caja de registro  | 51,67              |
| <b>9. REAPERTURA DE SERVICIOS</b>             |  |                |  |                    |
| 9.01  | Reapertura de conexión de agua potable de 1/2"                                     | und            | Para conexiones de 1/2" que cuentan con medidor                        | 9,23               |
| 9.02  | Reapertura de conexión de agua potable de 1/2" sin medidor                         | und            | Para conexiones de 1/2" con tarifas asignadas                          | 46,37              |
| 9.03  | Reapertura de conexión de agua potable de 3/4"                                     | und            | Para conexiones de 3/4"  | 12,08              |
| 9.04  | Reapertura de conexión de agua potable de 3/4" sin medidor                         | und            | Para conexiones de 3/4" con tarifas asignadas                          | 53,67              |
| 9.05  | Reapertura de conexión de agua potable de 1"                                       | und            | Para conexiones de 1"  | 13,59              |
| 9.06  | Reapertura con reposición de 1/2 m de tubería antes de la caja en conexión de 1/2" | und            | Para conexiones de 1/2"  | 44,34              |
| 9.07  | Reapertura con reposición de 1/2 m de tubería antes de la caja en conexión de 3/4" | und            | Para conexiones de 3/4"  | 54,47              |
| 9.08  | Reapertura con reposición de 1/2 m de tubería antes de la caja en conexión de 1"   | und            | Para conexiones de 1"  | 79,81              |
| 9.09  | Reapertura de conexión de desagüe con Cierre Simple                                | und            | Para conexiones de 150 mm a 200 mm de diámetro                         | 42,36              |
| <b>10. SUPERVISIÓN</b>                        |  |                |  |                    |
| 10.01   | Prueba hidráulica zanja abierta - Red de Agua Potable                              | prueba         | Para conexiones de agua potable correspondiente hasta 100 ml           | 82,88              |
| 10.02   | Prueba hidráulica zanja abierta conexiones - Agua Potable                          | prueba         | Para conexiones de agua potable correspondiente hasta 100 ml           | 82,88              |
| 10.03   | Prueba hidráulica zanja abierta - Red de Alcantarillado                            | prueba         | Para conexiones de alcantarillado correspondiente hasta 100 ml         | 66,16              |
| 10.04   | Prueba hidráulica zanja abierta conexiones - Alcantarillado                        | prueba         | Para conexiones de alcantarillado correspondiente a 100 ml             | 62,16              |
| <b>11. FACTIBILIDAD DE SERVICIOS</b>          |  |                |  |                    |
| 11.01   | Predios de 01 a 02 unidades de uso   | und            | De 01 a 02 unidades de uso   | 42,46              |
| 11.02   | Predios de 03 a más unidades de uso  | und            | De 03 a más unidades de uso  | 54,95              |
| 11.03   | Nuevas habilitaciones urbanas de 1 a 20 lotes                                      | und            | Requerimientos hasta 20 lotes  | 131,53             |
| 11.04   | Nuevas habilitaciones urbanas de más de 20 lotes                                   | und            | Requerimientos de más de 20 lotes                                      | 213,88             |
| <b>12. REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS</b> |  |                |  |                    |
| 12.01   | Revisión y aprobación de proyectos para nuevas habilitaciones de 1 a 60 lotes      | proyecto       | Requerimientos hasta 60 lotes  | 145,60             |
| 12.02   | Revisión y aprobación de proyectos para nuevas habilitaciones más de 60 lotes      | proyecto       | Requerimientos más de 60 lotes   | 192,42             |

Nota:

1. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen Gastos Generales, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).

2. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15%).

## ANEXO N° 5

## FONDO Y RESERVAS DE EPS EMSAPA CALCA S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2027

| Periodo | Fondo de Inversiones* | Gestión del riesgo de desastres (GRD)* | Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)* | Plan de Control de Calidad (PCC)* | Costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias* | Atención del servicio de agua potable ante interrupciones* |
|---------|-----------------------|--|---|-----------------------------------|--|--|
| Año 1   | 6,9%                  | 0,0%                                   | 0,0%  | 1,5%                              | 12,5%  | 1,3%   |
| Año 2   | 11,9%                 | 0,2%                                   | 0,2%  | 2,0%                              | 11,1%  | 1,2%   |
| Año 3   | 18,2%                 | 0,2%                                   | 0,6%  | 0,0%                              | 10,2%  | 1,1%   |

(\*) Porcentajes de los ingresos. Estos ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y saneamiento, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

2317292-1

## Aprueban el nuevo porcentaje que EPS EMSAPA CALCA S.A. deberá destinar al Fondo de Inversiones hasta el inicio del siguiente periodo regulatorio

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00050-2024-SUNASS-CD

EXP.: 003-2024-SUNASS-DRT-FI

Lima, 19 de agosto de 2024

VISTO:

El Memorando N° 00454-2024-SUNASS-DRT y el Informe de Especialista N° 00033-2024-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual se presenta la propuesta del nuevo porcentaje que EPS EMSAPA CALCA S.A.<sup>1</sup> (en adelante, EMSAPA CALCA) deberá destinar al Fondo de Inversiones a partir de la entrada en vigencia de la resolución que lo aprueba hasta el inicio del siguiente periodo regulatorio, en el marco del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 98.2 del artículo 98 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, RGT), excepcionalmente, y siempre que sea necesario para la viabilidad financiera de la empresa prestadora, iniciado el procedimiento de revisión periódica, la Sunass de oficio aprueba una tarifa provisional y disposiciones sobre las metas de gestión y el Fondo de Inversiones y reservas, aplicables hasta el inicio del nuevo periodo regulatorio.

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 012-2024-SUNASS-DRT<sup>2</sup> se inició el procedimiento de revisión tarifaria periódica de oficio de EMSAPA CALCA a efecto de aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales para su siguiente periodo regulatorio.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria, con el memorando de visto, presenta el Informe de Especialista N° 00033-2024-SUNASS-DRT, el cual sustenta la necesidad de ajustar el porcentaje que debe destinar EMSAPA CALCA al Fondo de Inversiones hasta el inicio del siguiente periodo regulatorio, a efecto de garantizar la viabilidad financiera de la empresa, en el marco del párrafo 98.2 del artículo 98 del RGT.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria no ha recibido comentarios dirigidos a la sede de la Sunass ni al correo [audienciaemsapacalca@sunass.gob.pe](mailto:audienciaemsapacalca@sunass.gob.pe), sobre el proyecto de resolución que aprobaría el nuevo porcentaje

que EMSAPA CALCA destinaría al Fondo de Inversiones hasta el inicio de su siguiente periodo regulatorio, cuya publicación se dispuso mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00026-2024-SUNASS-CD<sup>3</sup>, conforme se aprecia en el Informe de Especialista N° 00033-2024-SUNASS-DRT.

Que, la presente resolución no genera variación tarifaria ni reordenamiento tarifario para la estructura tarifaria vigente.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 16 de agosto de 2024.

HA RESUELTO:

**Artículo 1°.-** Aprobar el nuevo porcentaje que EPS EMSAPA CALCA S.A. deberá destinar al Fondo de Inversiones a partir de la entrada en vigor de la presente resolución hasta el inicio del siguiente periodo regulatorio, conforme a lo siguiente:

#### Porcentaje de los ingresos hasta el inicio del siguiente periodo regulatorio\*/

Fondo de inversiones

7,5%

\* Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y saneamiento, incluido el cargo fijo, sin considerar el impuesto general a las ventas (IGV) ni el impuesto de promoción municipal.

**Artículo 2°.-** La presente resolución no genera variación tarifaria ni reordenamiento tarifario para la estructura tarifaria vigente.

**Artículo 3°.-** La presente resolución entrará en vigor a partir del primer día del mes calendario siguiente a su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente resolución y el Informe de Especialista N° 00033-2024-SUNASS-DRT en el portal institucional de la Sunass ([www.gob.pe/sunass](http://www.gob.pe/sunass)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
Presidente Ejecutivo

1 Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento EMSAPA CALCA Sociedad Anónima.

2 Publicada el 27 de abril de 2024 en el diario oficial El Peruano.

3 Publicada el 24 de mayo de 2024 en el diario oficial El Peruano.

2317297-1